



Área de Presidencia.
Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje.

Consultas formuladas por los interesados en relación con la licitación del contrato del servicio para el “Desarrollo de actividades básicas de apoyo y asesoramiento en materia de comunicación corporativa así como de gestión de las redes sociales de la Dirección Insular de Carreteras y Paisaje” (C-1212).

A continuación, se dará respuesta a las cuestiones planteadas por los licitadores en relación con el procedimiento de referencia.

Se hace constar que este documento se ha elaborado únicamente a partir de la información aportada por los interesados. Asimismo, se señala que estas consultas han sido resueltas por los Servicios Gestores, promotores de la licitación y que, por tanto, ni prejuzgan ni condicionan la decisión que, en la fase procedimental oportuna, pudiese adoptar la Mesa de Contratación constituida al efecto.

1.- PREGUNTA:

“(...) Nuestra duda es si debemos presentar un memoria técnica o no, ya que vemos que en el artículo 13 del pliego indica el único criterio de valoración es el precio y el artículo 15.4 (sobre 2) indica que sólo hay que presentar oferta económica y no hace referencia a presentar otro documentación tipo de memoria del trabajo a desarrollar.”

RESPUESTA:

Efectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 13 del Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen en la presente licitación, *“La Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta que en su conjunto resulte más ventajosa, tomando como único criterio de valoración el precio más bajo (Art. 150 del *TRLCS*)”*. Asimismo, tal y como se expone por la persona interesada en la licitación, la cláusula 15.4 de dicho Pliego, relativo a la documentación que debe contener el sobre nº 2, únicamente menciona la *“oferta económica”*.

Aparte de las cláusulas mencionadas, el apartado 16 del Cuadro-Resumen de Características Generales del citado pliego señala también que el único criterio de

adjudicación es el precio, así como también las cláusulas 12.1 y 18.5, relativas al procedimiento de licitación y a la apertura de proposiciones respectivamente.

En consecuencia con todo lo anterior, se concluye que el único criterio de adjudicación es el precio, motivo por el cual la cláusula 15.4 únicamente exige a los licitadores la presentación de la oferta económica según el modelo previsto en el Pliego, no requiriéndose ningún otro tipo de documentación (tampoco memoria de trabajo) para proceder a la valoración de las ofertas presentadas.